

Luchadora

Periódico Oficial del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco - MSICG -

Guatemala, marzo 2018 - No. 01

www.msicg.org

TRABAJADORES MUNICIPALES DE MIXCO LISTOS PARA LA HUELGA

Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Municipalidad de la Villa de Mixco (STEM) solicita a Tribunal de Trabajo y Previsión Social, que se pronuncie sobre la legalidad del movimiento de huelga [Página 3]



OPINIÓN

**Injusticia
Crónica o
Justicia
Anacrónica**

[Página 7]



TUS DERECHOS

**Limitaciones para
la carga y
movilización
de peso en el
trabajo**

[Página 11]



NOTICIAS SINDICALES

Más de 80 licencias de explotación y exploración minera impugnadas por el MSICG

El 11 de enero del año 2018, el MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO -MSICG- y el Diputado LEOCADIO JURACÁN presentaron ante el Poder Judicial dos acciones de amparo con el objeto de dejar sin vigencia 48 licencias de exploración minera y 42 licencias de explotación que fueron otorgadas por el Estado de Guatemala a través de la Dirección General de Minería y el Ministerio de Energía y Minas sin respetar el derecho de consulta de los pueblos indígenas establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-.

Las 48 licencias de exploración minera que se impugnaron por el MSICG mediante el amparo interpuesto y que fueron otorgadas por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, afectan una extensión territorial de 3,852.5 kilómetros cuadrados.

Dentro de estas licencias se encuentran: 8 licencias de exploración otorgadas a Entre Mares, Sociedad Anónima para

la búsqueda de oro, plata, níquel, cobalto, cromo, cobre, plomo, zinc, antimonio y tierras raras, ubicadas en los departamentos de Jutiapa, Jalapa, San Marcos, Huehuetenango, y Quetzaltenango; 3 licencias de exploración otorgadas a Nichromet, Sociedad Anónima, para la búsqueda de níquel, cobalto, oro, plata, cobre, zinc, plomo, molibdeno, cadmio, y tierras raras, ubicadas en los departamentos de Quiché y Baja Verapaz; 8 licencias de exploración otorgadas a Montaña Exploradora de Guatemala, para la búsqueda de oro, plata, níquel, cobalto, cromo, cobre, plomo, zinc, antimonio y tierras raras, entre otros minerales, ubicadas en los departamentos de San Marcos y Huehuetenango.

Las 42 licencias de explotación otorgadas por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Energía y Minas y que fueron impugnadas ante la Corte Suprema de Justicia afectan una extensión de 458.14 kilómetros cuadrados, entre las cuales podemos mencionar: Licencia de explotación denominada Extracción



Dirigente del MSICG y Diputado Leocadio Juracán presentan Acción de Amparo en contra de licencias de explotación y exploración minera.

Minera Fenix, otorgada a favor de CGN, Sociedad Anónima, para la explotación de níquel, cobalto, hierro, cromo y magnesio en los departamentos de Alta Verapaz e Izabal, licencia de explotación minera Bijolom II, otorgada a Geominas, Sociedad Anónima, para la explotación de barita en el departamento de Quiché, entre otras que han sido otorgadas

para la explotación de diversos minerales y piedras semipreciosas, como níquel, cobalto, antimonio, oro, plata, cobre, jade, jadeíta, cuarzo, ónix, etc.

Las acciones contra las licencias de exploración serán conocidas por la Sala Jurisdiccional que sea asignada a través de sorteo, en tanto que el amparo promovido contra las licencias de explotación será conocido

por la Corte Suprema de Justicia.

4,310

Kilómetros cuadrados es el total de territorio que afectan las licencias impugnadas

Madres cuidadoras se sindicalizan y logran sentencias a su favor en los Tribunales de Trabajo

Desde el año 1995 el Gobierno de Guatemala implementó el Programa de Hogares Comunitarios adscrito a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República (SOSEP) cuyos objetivos se centran en facilitar el desarrollo integral de los niños y niñas menores de siete años hijos e hijas de madres trabajadoras y compensar de alguna manera, la ausencia de centros de cuida-

do infantil establecidos por el Estado para garantizar la seguridad y bienestar de la niñez y las condiciones para que los padres puedan desarrollar su vida laboral sin riesgos para sus hijas e hijos.

Dicho Programa adquiere el carácter de permanente desde el año 1997 y todo su funcionamiento y directrices están a cargo de la Esposa del Presi-

dente de la República a través del Comité de dirección del Programa y de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-.

Aunque los objetivos del programa son amplios, en la práctica se han reducido a servir de centros de cuidado infantil para los hijos e hijas de madres trabajadoras de escasos recursos económicos y de

educación inicial y preescolar.

Para la implementación del programa la Esposa del Presidente de la República de cada gobierno de turno desde el año 1995 ha reclutado mujeres tanto en el área urbana como en el área rural a las que llama “madres cuidadoras titulares o corresponsales” y les ha asignado a cada una de estas el cuidado de 12, 24, 30, 50, 90 y hasta

110 niños y niñas orillándoles a adecuar en su vivienda o bien en una casa pagada por ellas, el espacio físico para atender a los niños que les han sido asignados para su cuidado y atención desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde de cada día, de lunes a viernes.

Dentro de la atención que las “madres cuidadoras titulares y corresponsales” deben prestar

al Estado de Guatemala se encuentran el cuidado desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde de los niños y niñas que el Estado les asigna, la preparación de los alimentos, atender sus necesidades de higiene, y darles asistencia educativa y recreativa, entre otros.

Todas estas actividades son debidamente supervisadas por la Esposa del Presidente de la República a través de la SOSEP y a cambio de desarrollarlas las “madres cuidadoras” perciben una remuneración mensual de

Q1,400.00, más los fondos para preparar la alimentación de los niños y niñas, insumos de trabajo, entre otros.

Actualmente el Estado de Guatemala tiene reclutadas para trabajar en este sector a por lo menos 1,469 madres cuidadoras entre titulares y corresponsales, las cuales prestan sus servicios en 179 Hogares Comunitarios y 504 CADIS dando cobertura aproximadamente a 17,000 niños y niñas lo que permite que más de 60,000 trabajadoras mujeres acudan a sus centros de

trabajo y laboren para adquirir recursos que les faciliten sostener a sus familias.

A pesar de que las denominadas “madres cuidadoras titulares y corresponsales” se encuentran en una verdadera relación laboral, la Esposa del Presidente les obliga a suscribir documentos de voluntariado que esconden sus condiciones de trabajo esclavo y en el que se establece su jornada de trabajo, sus obligaciones laborales, la supervisión a las que están sometidas y en fin, todas las condiciones fundamentales de

una relación de trabajo.

En su momento las trabajadoras buscaron el apoyo del MSICG y luego de sortear muchos obstáculos logran sindicalizarse e inscribir el “Sindicato De Trabajadoras de Madres Cuidadoras de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SITRAMC-” y en poco tiempo gracias a diversas campañas de sindicalización lograron organizar y sindicalizar a más del 30% de trabajadoras de su gremio pese a las múltiples amenazas de la entidad patronal.

Este Sindicato se constituye después de 20 años de sometimiento a condiciones de trabajo esclavo de estas trabajadoras.

El MSICG llevó a los Tribunales de Trabajo y Previsión Social la demanda de justicia de este importante sector de la población para que se ordenara al Estado de Guatemala reconocer la relación laboral de las madres cuidadoras y garantizarles todos sus derechos fundamentales. Después de largas batallas, muchos tribunales del país están resolviendo a favor de las trabajadoras.

Trabajadores de la Municipalidad de Mixco se preparan para estallar movimiento de huelga

El 9 de marzo de 2018, después de que por falta de voluntad política de la Municipalidad del Municipio de Mixco no fuera posible llegar a un acuerdo sobre la totalidad del Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MIXCO -S.T.E.M.- con apoyo de su Central Sindical MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO -MSICG-, el S.T.E.M. solicitó al Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social que procediera a pronunciarse sobre la legalidad del movimiento de huelga previo a hacer estallar la misma en el Centro de Trabajo.

En el marco de los preparativos para la huelga, el 16 de marzo del año 2018 el STEM y el MSICG, iniciaron el proceso de debate con las bases sobre el procedimiento para ir a la huelga durante el cual fue evidente la existencia de un apoyo masivo para el Sindicato y para la huelga.

En Guatemala, las limitaciones sustantivas y procesales para el



MSICG y STEM debaten sobre el procedimiento para ir a la huelga.

acceso de las trabajadoras y trabajadores al derecho de huelga y la existencia de una situación de privación casi absoluta de dicho derecho

hacen que a lo sumo se logre una huelga legal cada diez años, situación que resalta la importancia de este proceso para la clase trabajadora del país.

De esa cuenta existe mucha impaciencia y expectativa por las resoluciones que debe emitir el tribunal para canalizar este proceso hacia sus etapas

definitivas en donde deberán los trabajadores y trabajadoras expresarse y hacer valer este derecho fundamental.



Dirigencia del SINTRADEPORTES y base del sindicato, debaten estrategias para inicio de negociación colectiva.

SINTRADEPORTES inicia camino en la negociación colectiva

En su oportunidad con el apoyo del MSICG se constituyó el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Dirección General del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes -SINTRADEPORTES- el cual quedó finalmente inscrito en el Registro de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el 8 de enero del año 2016.

El proceso de constitución del sindicato estuvo marcado por fuertes actos de hostigamiento, represalias y violencia antisindical que derivaron en el despido de varios miembros fundadores de la organización sindical cuyas reinstalaciones han sido ya logradas en los tribunales de trabajo y previsión social.

A pesar de estas represalias y

de las políticas antisindicales implementadas por la entidad patronal en pocos meses con las diversas campañas de sindicalización implementadas por el MSICG el SINTRADEPORTES pasó a afiliarse a más del 30% del total de trabajadores y trabajadoras del Centro de Trabajo.

Atendiendo a esto y a que la ley requiere de un 25% de los trabajadores y trabajadoras sindicalizadas para obligar al patrono a sentarse a negociar con el sindicato, las bases del Sindicato elaboraron y aprobaron en Asamblea General un Pliego de Peticiones consistente en un Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo para ser entregado a la entidad patronal y a través del cual buscan mejores condiciones económicas y sociales que

les permitan tener un trabajo digno e ingresos salariales para salir de la pobreza y exclusión social en las que se encuentran inmersos.

Dicho Pliego de Peticiones fue entregado a la Inspección General de Trabajo con fecha 13 de febrero del año 2018.

Durante este proceso y a pesar de los antecedentes represivos del patrono, el SINTRADEPORTES recibe a diario nuevas solicitudes de afiliación de trabajadores y trabajadoras que han percibido que la dignificación de la clase trabajadora solo es posible a través de la lucha organizada y a través de organizaciones sindicales congruentes con las necesidades estructurales de la democracia.

Telesecundaria reivindica su derecho de libre sindicalización y negociación colectiva

Después de más de 3 años de lucha en el ámbito nacional e internacional el MSICG logro la inscripción en los registros correspondientes de más de 15 sindicatos departamentales de Telesecundaria en todo el país.

Es de destacar que tanto el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como el Ministerio de Educación implementaron todo tipo de estrategias para evitar la inscripción de estos Sindicatos y obligar a los trabajadores a afiliarse al Sindicato bajo el control patronal lo que derivó en que el MSICG tuviera que plantear incluso acciones constitucionales de amparo y casos ante el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra para que se respetara el derecho de libre sindicalización de este importante grupo de trabajadores.

Las amenazas de despido, los traslados de puesto de trabajo, las amenazas de no renovación de contratos de trabajo, e incluso las amenazas de muerte formaron parte de los actos de violencia sufridos por los trabajadores.

Sin embargo en breve tiempo

estos sindicatos pasaron a afiliarse incluso al 90% de trabajadores y trabajadoras en sus respectivos departamentos y han logrado mejorar sus condiciones de trabajo.

Derivado de la política el Ministerio de Educación de imponer a todos los trabajadores un sindicato oficial y pretendiendo sujetar al control de este sindicato patronal hasta los aspectos disciplinarios, traslados y despidos de trabajadores, el crecimiento organizativo se ha erigido en el pilar sobre el cual se sustenta la reivindicación del derecho de cada trabajador o trabajadora de afiliarse al sindicato de su elección y a que este represente sus intereses frente al patrono y no, como sucede ahora, que se impone un sindicato que representa ante los trabajadores el poder represivo del patrono.

En este escenario y en el marco de esta reivindicación esencial del gremio de técnicos especializados en telesecundaria, con fecha 14 de febrero del año 2018 el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Educación de Telesecundarias de Sacatepéquez (STETSAC), El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Técnicos Especializados En Telesecundaria del Departamento de Chiquimula (SITRAT-CHIQUI), Sindicato de Trabajadores de Educación de Telesecundarias de Suchitupéquez (STETSUCHI); El 15 de Febrero del Año 2018 El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Técnicos Especializados En Telese-

MSICG instala y equipa escuela de formación

A finales del año 2017 el MSICG dio un paso fundamental para profundizar su proceso de formación y articulación sociopolítica, implementando y poniendo en funcionamiento su escuela de

formación.

En esta escuela se pretende formar a los dirigentes de base para un ejercicio efectivo de la libertad sindical, dotándoles de las herramientas cognitivas y prácticas

necesarias para la realización de una lucha sindical sociopolítica capaz de maximizar sus efectos en los diversos niveles de interés que comprende, es decir, hacer un sindicalismo capaz de impulsar cambios en

la vida del trabajador o trabajadora y su familia en su contexto laboral, comunal, nacional e internacional, como clase trabajadora con interés en condiciones globales de justicia social.

cundaria de Escuintla (SITRATESCUINTLA) y El Sindicato de Trabajadores Educativos de Telesecundaria de Quetzaltenango (STETQ); Con Fecha 16 de Febrero del Año 2018, El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Educación de Telesecundarias de San Marcos (STETSANMARCOS), El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Educación de Telesecundarias de Quiché (STETQUICH) y El Sindicato de Trabajadores de La Educación Básica de Los Institutos Nacionales de Telesecundaria del Departamento de Jutiapa (S.T.E.B.I.N.T.J.) presentaron a

la Inspección General de Trabajo el Pliego de Peticiones consistente en el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo para ser negociado con la entidad patronal.

Con estas negociaciones colectivas se busca la mejora en el acceso a la educación de los jóvenes del área rural y las mejoras económicas y sociales para los trabajadores y trabajadoras y sus familias.

La entidad patronal tiene 30 días para arribar a acuerdos con los Sindicatos sobre la totalidad de sus demandas.



Reunión del SITRAPDH con el Procurador de los Derechos Humanos

Profesionales de la contabilidad y auditoría a través del STUDAIME reivindican sus derechos laborales

La política de Estado de coadministración del Ministerio de Educación con un sindicato bajo su control o al menos con expectativas similares a las del poder político en el país se ha manifestado en la imposición de una interlocución sindical que ha postergado en beneficio de la imposición de un sindicato bajo el control patronal los legítimos intereses e interlocución de los distintos gremios que coexisten en el Ministerio de Educación y cuyas actividades se rigen incluso por normas distintas que las que regulan el trabajo de los afiliados al sindicato oficial.

Esta situación, que es incompatible con los principios de libertad sindical, está siendo combatida por los trabajadores mediante la organización gremial y/o territorial a los efectos de hacer valer los supuestos legales que garantizan que la interlocución sindical y la titularidad de la representación de los trabajadores y trabajadoras en la negociación colectiva recaiga en las organizaciones que efectiva y

auténticamente representen mayoritariamente sus intereses específicos.

Es por esto que los profesionales de la contabilidad y auditoría que prestan sus servicios en el Ministerio de Educación, luego de organizarse sindicalmente y consolidar su sindicato, promovieron el reclamo de una negociación colectiva, según acusa sello de recibido de fecha 20 de febrero del año 2018 de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, esa dependencia recibió el Pliego de Peticiones consistente en el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN -STUDAIME-, Sindicato afiliado al MSICG, para su remisión a la entidad patronal la que tiene 30 días para arribar a acuerdos con el Sindicato sobre la totalidad del Pliego de peticiones en caso contrario el Sindicato está en la libertad de emplazar al patrono ante los tribunales

de trabajo para que este garantice mejoras económicas y sociales a los trabajadores y sus familias.

A finales del año 2017 el MSICG dio un paso fundamental para profundizar su proceso de formación y articulación sociopolítica implementando y poniendo en funcionamiento su escuela de formación.

En esta escuela se pretende formar a los dirigentes de base del MSICG para un ejercicio efectivo de la libertad sindical dotándoles de las herramientas cognoscitivas y prácticas necesarias para la realización de una lucha sindical sociopolítica capaz de maximizar los efectos de la misma en los diversos niveles de interés que comprende, es decir, hacer un sindicalismo capaz de impulsar cambios en la vida del trabajador o trabajadora y su familia en su contexto laboral, comunal, nacional e internacional, como clase trabajadora con interés en condiciones globales de justicia social.

SITRAPDH y MSICG logran que se recupere la efectividad del mandato de la PDH

En su momento y en el marco de una política de negación de las garantías básicas de una democracia, el entonces Procurador de los Derechos Humanos, JORGE EDUARDO DE LEON DUQUE emitió las Circulares 01-2012 y 02-2012 mediante las que prohibió a los trabajadores de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos recibir, tramitar, conocer y resolver denuncias de violaciones a derechos humanos interpuestas en contra de funcionarios públicos, la Policía Nacional Civil, los jueces y operadores de justicia entre otras y se ordenó que la Institución asumiera un rol de remitora de las personas a cualquier otra dependencia del Estado que no fuera la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La oposición tanto del MSICG como del SITRAPDH y el férreo cuestionamiento realizado a estas medidas que privaban de sentido y eficacia el mandato del Procurador de los Derechos Humanos motivó que el MSICG y el SITRAPDH fuesen objeto de un ataque sistemático y masivo por parte de los medios de comunicación y el entramado de organizaciones insertas en la sociedad civil por establishment con el fin no solo de estigmatizar a las organizaciones y su dirigencias sino también de criminalizarlas.

La resistencia realizada tanto por el MSICG como por el SITRAPDH que tuvo incluso que enfrentar dos intentos de toma del control del sindicato por parte de personal afín al entonces Procurador de los Derechos Humanos y la constitución de un sindicato bajo el control patronal para debilitarlo a lo interno, así como la respuesta legal hacia los medios de

comunicación que se negaron a publicar los respectivos derechos de respuesta, permitió contener el ataque, mantener el crecimiento organizativo y el cuestionamiento hacia la eliminación práctica del mandato del Procurador de los Derechos Humanos.

Al producirse el cambio de administración y asumir como Procurador de los Derechos Humanos el Msc. AUGUSTO JORDÁN RODAS ANDRADE, el SITRAPDH y el MSICG insistieron en los graves efectos que tenían las citadas circulares y el nivel de retroceso que representaba la autolimitación e inutilización de la función fiscalizadora del Procurador de los Derechos Humanos y ante ello el nuevo Procurador de los Derechos Humanos, al percatarse de la gravedad de tales efectos, REVOCÓ las citadas circulares mediante MEMORANDUM PDH-327-2018 AJRA-AH-mg-ma.

Esta decisión fue acogida por el MSICG y el SITRAPDH con satisfacción toda vez que permite la recuperación de una de las herramientas democráticas reivindicadas durante el proceso constituyente de 1985 y permite a la población contar con un defensor del pueblo que no se limite a una función burocrática.

Luchobrera

**Periódico Oficial del
Movimiento Sindical,
Indígena y Campesino
Guatemalteco -MSICG-**

Consejo Editorial:

María Ruano Almeda
Magaly Ambrocio
José González Urías
Efrén Sandoval
Bianca Galdámez

Redacción:

Ana Lucía Ramírez

Diseño:

Ramiro A. Sandoval

EDITORIAL

Ni fundamentalismos ni confesionalismos

En fechas recientes, el Gobierno del Presidente Jimmy Morales anunció que Guatemala, aun en contra de la opinión generalizada de la comunidad internacional, trasladaría su embajada a la Ciudad de Jerusalén, apoyando la posición irracional del Gobierno estadounidense de trasladar su embajada a dicha ciudad.

Debe apuntarse que Jerusalén ha sido considerada como Corpus Separatum desde 1947, lo cual implica que dicha Ciudad no puede ser considerada legalmente capital del Estado de Israel, pese a esto, dicho Estado emitió una ley en la cual determinaba que la Ciudad era su capital siendo esta norma considerada nula de pleno de derecho por la Resolución 478 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada el 20 de agosto de 1980.

El 21 de diciembre de 2017 la Asamblea General de Naciones Unidas, durante la 37ª Reunión Plenaria, 10ª Sesión especial de emergencia durante el 72º período de Sesiones, aprobó con 128 votos a favor, 9 votos en contra, 35 abstenciones y 21 ausentes, la Resolución ES 10/L.22 que declara "nulo y sin valor" el estatus de Jerusalén como capital de Israel

Si bien es cierto, en Estados Unidos de América existe una ley aprobada por su Congreso que determina que su embajada debe ser ubicada en Jerusalén, en el caso de Guatemala, no existe una norma de tal naturaleza y, de esa cuenta, la decisión del Presidente Jimmy Morales viola la Resolución 478 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Resolución ES 10/L.22 adoptada por más de las 2 terceras partes de la totalidad de miembros presentes y votantes al ser sometida a este organismo.

En condiciones similares a las que presenta la ocupación Israelí del territorio Palestino y particularmente del territorio de Jerusalén, es decir ante la existencia de resoluciones de los organismos de la ONU determinando la nulidad de un acto ilegal de ocupación, la Corte Internacional de Justicia determinó "...La Corte resalta que una determinación obligatoria hecha por un órgano competente de las Naciones Unidas en el sentido de que una situación es ilegal no puede quedar sin consecuencias...." destacando que cuando se produce una ocupación ilegal de un territorio, los Estados Miembros de la ONU están obligados a abstenerse de establecer relaciones económicas o de otra índole con el Estado ocupante que puedan reforzar su autoridad sobre el territorio ocupado (Ver Opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia).

En este caso tiene que resaltarse que la decisión del Presidente Morales de asentar su embajada, en Jerusalén, constituye un mecanismo que reafirma y apoya la decisión Israelí de ocupar dicho territorio y establecerlo por la fuerza e ilegalmente como su capital.

Si bien es cierto, la Constitución Política de la República establece como facultad del Presidente de la República el dirigir

la política internacional del Estado, también lo es que la Constitución determina la soberanía como pilar sobre la cual se asienta la existencia del Estado y todo el ejercicio del poder público, de esa cuenta, es evidente que las políticas de Estado deben establecerse e implementarse como un ejercicio laico, es decir, no pueden responder a fundamentalismos religiosos ni prácticas de índole confesional hacia determinado credo.

En el caso de la decisión de trasladar la embajada guatemalteca a Jerusalén, yendo contra la opinión y posición mayoritaria de la comunidad internacional y desobedeciendo las resoluciones adoptadas por los dos principales órganos de la Organización de Naciones Unidas –ONU- no puede entenderse sino como un acto irresponsable del Presidente de la República de Guatemala que ha convertido la política de Estado en una proyección de su propio fundamentalismo religioso, de desconocimiento histórico y de un afán descaradamente servil hacia el gobierno de otra nación y particularmente hacia el Gobierno de Estados Unidos que nuevamente realiza acciones para sembrar la guerra y el terror en los lugares en donde tiene intereses económicos y geopolíticos como en su momento también lo hizo en Guatemala.

Esta decisión, no solo ubica al país dentro de una minoría de miembros de la comunidad internacional carente de sentido común y co partícipe de una progresiva e ilegal ocupación y exterminio del territorio y Pueblo Palestino, sino que además convierte al Estado e indirectamente a las guatemaltecas y guatemaltecos en parte activa del conflicto árabe-israelí y de los intereses económicos y geopolíticos de Estados Unidos.

Las consecuencias que para el Estado y para el Pueblo de Guatemala pueda tener la decisión del Presidente Jimmy Morales, serán aspectos que solo podrán ser evaluados con el transcurso del tiempo y ante el desarrollo de los hechos aunque esta decisión irresponsable seguramente atraerá al Pueblo Palestino más muerte, más dolor y más despojo a raíz de la decisión de un Presidente que no representa a la población y que su estancia en la Presidencia no es producto de la confianza del Pueblo sino de su propia frustración con la corrupción, la política y los Organismos del Estado.

El MSICG lamenta profundamente que a los desatinos y desvaríos nacionales del Señor Presidente se sumen los internacionales y que estos se traduzcan en medidas que recrudecen el genocidio contra el Pueblo Palestino al cual le expresa su solidaridad y apoyo así como las muestras de la más sincera vergüenza que nos produce como guatemaltecas y guatemaltecos el accionar del citado funcionario y la confianza de que en algún momento la justicia internacional, al igual que ocurrió con los juicios de Núremberg, logre juzgar y condenar a los responsables directos e indirectos del genocidio contra el Pueblo Palestino y entre ellos, al actual Presidente de la República de Guatemala Jimmy Morales.

OPINIÓN

Injusticia crónica o justicia anacrónica

Por Efrén Emigdio Sandoval Sanabria

Durante los últimos años, el principal violador de derechos laborales en Guatemala ha sido y es el propio Estado, lo cual resulta irónico porque en teoría, es el ente que los reconoce y regula y el que está obligado a garantizar su pleno cumplimiento.

Debe tenerse en cuenta que el Estado opera en el ejercicio del *Ius imperium* cuando legisla derechos laborales y cuando administra justicia a través de los órganos jurisdiccionales que fueron creados precisamente para garantizar el cumplimiento coercitivo de la ley en caso de su incumplimiento voluntario.

No obstante, cuando el Estado opera como patrono, aún y cuando tenga como institución estatal la facultad de emitir decisiones administrativas, su función y relación para con los trabajadores y trabajadoras a su servicio no se ubica dentro del ejercicio del *Ius imperium* estatal y el marco regulatorio del Derecho Administrativo, sino dentro del marco regulatorio del Derecho del Trabajo.

Esto, porque en el ámbito administrativo, el Estado opera como soberano y su acción se dirige hacia sus súbditos, los cuales no perciben del mismo una remuneración, ni le prestan un servicio temporal, no están obligados hacia este al cumplimiento de una jornada y su relación deriva de una obligación establecida para el súbdito o el reclamo de un servicio de este al Estado; en cambio, en el ámbito laboral, existen derechos y obligaciones recíprocos, una jornada de trabajo, una relación de dependencia y la obligación del patrono de remunerar el trabajo y tiempo que el trabajador o trabajadora permanece a su disposición.

A diferencia del Derecho Administrativo, en el cual los derechos son renunciables por parte del titular de estos, en el Derecho del Trabajo existen garantías que no están sujetas a la autonomía de la voluntad. Se hace esta referencia porque aunque en el ámbito administrativo, lógicamente existe una relación de autoridad y desigualdad entre administración y administrado, que se justifica en el propio *Ius imperium*; en el ámbito laboral, la protección por mandato del artículo 103 de la Constitución se establece para el trabajador o trabajadora con la finalidad de garantizar la igualdad real del trabajador frente al patrono.

Pero... ¿Qué sucede cuando el Estado es demandado para comparecer a un juicio en materia de trabajo, para debatir los derechos de un trabajador o trabajadora bajo su dependencia y no es despojado de su *Ius imperium*?... ¿Qué pasa cuando los derechos intangibles e irrenunciables de los trabajadores son desplazados por la facultad estatal de administrar la cosa pública?

Estos son cuestionamientos que en la práctica están siendo respondidos por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, por la Corte Suprema de Justicia y por la propia Corte de Constitucionalidad y están siendo respondidos en el sentido de considerar que el



Dina Josefina Ochoa Escribá



Bonerge A. Mejía Orellana



Gloria P. Porras Escobar



Neftaly Aldana Herrera



José Francisco Mata Vela

Estado, en su calidad de patrono, no puede ser sometido al cumplimiento de la ley por un Juez de Trabajo y Previsión Social, aduciendo que las facultades que la Constitución Política de la República les asigna a los jueces en los artículos 2, 5, 44, 46, 103 y 203 no les permiten socavar la facultad de administrar de un Estado en su calidad de patrono, aún y cuando existan graves violaciones a los derechos de las y los trabajadores.

Como condición inicial los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, sobre la base de la labor legislativa que de facto e ilegalmente realiza la Corte de Constitucionalidad, han duplicado el derecho de defensa del Estado, ya que, cuando el Estado es demandado por violaciones a los derechos de los trabajadores, se le confiere audiencia a través de la Procuraduría General de la Nación y de las autoridades nominadoras y en consecuencia se admite que el Estado ejerza por separado las acciones e impugnaciones, no solo del representante procesal del Estado constitucionalmente establecido (Procurador General de la Nación) sino que también de la entidad nominadora (Ministerio o dependencia demandada) lo cual produce de entrada, una desigualdad tan aberrante como la que implica que el trabajador deba defenderse de dos patronos siendo este uno solo (El Estado de Guatemala).

Como corolario de esta situación procesal, en un verdadero sentido técnico y jurídico, algunos tribunales, algunas salas, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, han concluido que los jueces de trabajo efectivamente pueden conocer de los procesos contra el Estado por violaciones a las leyes laborales, declarar los hechos alegados por las y los trabajadores y determinar que efectivamente el Estado, en su calidad de patrono, ha incurrido en violaciones a los derechos laborales, pero que de ninguna manera puede ordenarle que cumpla la ley y respete los derechos de los trabajadores ya que esto sería ilegal y arbitrario porque lleva al Juez a interferir con la función administrativa del patrono.

En otras palabras, lo que la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad están diciendo es que el Estado es dueño y señor de sus trabajadores y puede hacer con ellos lo que le venga en gana porque por eso es el Estado y ante su poder de disposición sobre los trabajadores, un Juez sólo puede señalar que existe una violación pero nunca ordenarle al Estado en su calidad de patrono, dejar de violar los derechos laborales o respetar y cumplir la ley.

Asimismo, lo que la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad están resolviendo, es que los jueces de trabajo violan la ley y que actúan arbitrariamente al decirle al Estado que respete los derechos de los trabajadores y se sujete a la ley, puesto que esto interfiere en la facultad del Estado de administrar a la clase trabajadora como le dé la gana, lo que equivale, en el caso del patrono privado, a decir que el juez no puede violar el derecho

del patrono a su libertad de trabajo, industria y comercio ordenándole que cumpla con las leyes de trabajo.

Ahora bien, el objeto de que en un proceso judicial se declare la concurrencia de hechos es porque estos constituyen los supuestos fácticos a que se sujetan las consecuencias jurídicas y si declarados estos hechos, tales consecuencias no pueden ser aplicadas, resulta injustificable que un país tan empobrecido como Guatemala, dilapide importantes recursos en sostener instalaciones y funcionarios

de un poder judicial cuya única función es declarar que existen violaciones a la ley pero que no puede obligar a ningún patrono a cumplir la misma para que se respeten los derechos de los y las trabajadoras.

Y valga decir que es un sistema de justicia carísimo, porque sólo el medio funcionamiento de la Corte de Constitucionalidad le costó al pueblo de Guatemala en el mes de marzo del año 2018, un monto total de siete millones, trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y ocho quetzales con treinta centavos.

¿Cuánto nos cuesta mensualmente, a los y las trabajadoras, la Corte de Constitucionalidad?

PUESTO	No. de PUESTOS	SALARIOS DEVENGADOS EN EL MES DE MARZO 2018	SALARIOS POR NÚMERO DE PUESTOS	% POR PRESTACIONES LABORALES (4 salarios extras e indemnización)	TOTAL MENSUAL
PRESIDENTE	1	Q87,230.00	Q87,230.00	Q38,756.29	Q125,986.29
MAGISTRADO I	1	Q72,710.00	Q72,710.00	Q32,305.05	Q105,015.05
MAGISTRADO II	1	Q72,710.00	Q72,710.00	Q32,305.05	Q105,015.05
MAGISTRADO III	1	Q72,710.00	Q72,710.00	Q32,305.05	Q105,015.05
MAGISTRADO IV	1	Q72,710.00	Q72,710.00	Q32,305.05	Q105,015.05
SECRETARIO GENERAL	1	Q39,435.00	Q39,435.00	Q17,520.97	Q56,955.97
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	1	Q35,000.00	Q35,000.00	Q15,550.50	Q50,550.50
DIRECTOR EJECUTIVO IJC	1	Q35,000.00	Q35,000.00	Q15,550.50	Q50,550.50
DIRECTOR FINANCIERO	1	Q35,000.00	Q35,000.00	Q15,550.50	Q50,550.50
ABOGADO COORDINADOR I SECRE. PLENO	1	Q35,000.00	Q35,000.00	Q15,550.50	Q50,550.50
ABOGADO COORDINADOR I DE PRESIDENCIA	2	Q32,460.00	Q64,920.00	Q14,421.98	Q93,763.96
ABOGADO COORDINADOR I	12	Q31,460.00	Q377,520.00	Q13,977.68	Q545,252.14
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	1	Q31,000.00	Q31,000.00	Q13,773.30	Q44,773.30
ABOGADO ASESOR V DE PRESIDENCIA	2	Q28,940.00	Q57,880.00	Q12,858.04	Q83,596.08
ABOGADO ASESOR V	37	Q27,940.00	Q1,033,780.00	Q12,413.74	Q1,493,088.45
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	1	Q27,000.00	Q27,000.00	Q11,996.10	Q38,996.10
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	1	Q25,000.00	Q25,000.00	Q11,107.50	Q36,107.50
AUDITOR INTERNO	1	Q24,375.00	Q24,375.00	Q10,829.81	Q35,204.81
ABOGADO ASESOR IV DE PRESIDENCIA	1	Q23,352.00	Q23,352.00	Q10,375.29	Q33,727.29
JEFE DE GACETA Y JURISPRUDENCIA	1	Q22,352.00	Q22,352.00	Q9,930.99	Q32,282.99
ABOGADO ASESOR IV	6	Q22,352.00	Q134,112.00	Q9,930.99	Q193,697.96
JEFE DE CAPACITACION Y NOMINA	1	Q20,000.00	Q20,000.00	Q8,886.00	Q28,886.00
JEFE UNIDAD INFORMACION PUBLICA	1	Q20,000.00	Q20,000.00	Q8,886.00	Q28,886.00
ABOGADO ASESOR III DE PRESIDENCIA	1	Q19,000.00	Q19,000.00	Q8,441.70	Q27,441.70
ABOGADO ASESOR III	28	Q18,000.00	Q504,000.00	Q7,997.40	Q727,927.20
ABOGADO ASESOR II DE PRESIDENCIA	1	Q16,575.00	Q16,575.00	Q7,364.27	Q23,939.27
JEFE DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE SISTEMAS	1	Q16,000.00	Q16,000.00	Q7,108.80	Q23,108.80
ENCARGADO DE SEGURIDAD INFORMATICA Y RIESGO TECNOLOGICO	1	Q16,000.00	Q16,000.00	Q7,108.80	Q23,108.80
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES	1	Q16,000.00	Q16,000.00	Q7,108.80	Q23,108.80
ABOGADO ASESOR II	17	Q15,575.00	Q264,775.00	Q6,919.97	Q382,414.53
BIBLIOTECARIA	1	Q15,400.00	Q15,400.00	Q6,842.22	Q22,242.22
ASISTENTE PROFESIONAL	2	Q15,000.00	Q30,000.00	Q6,664.50	Q43,329.00
ABOGADO ASESOR I	1	Q14,575.00	Q14,575.00	Q6,475.67	Q21,050.67
JEFE DE COMPRAS	1	Q14,000.00	Q14,000.00	Q6,220.20	Q20,220.20
JEFE DE INVENTARIOS	1	Q14,000.00	Q14,000.00	Q6,220.20	Q20,220.20
JEFE DE CONTABILIDAD	1	Q14,000.00	Q14,000.00	Q6,220.20	Q20,220.20
ANALISTA Y PROGRAMADOR	1	Q14,000.00	Q14,000.00	Q6,220.20	Q20,220.20
JEFE DE TESORERIA	1	Q14,000.00	Q14,000.00	Q6,220.20	Q20,220.20
JEFE DE PLANIFICACION	1	Q14,000.00	Q14,000.00	Q6,220.20	Q20,220.20
JEFE DE PRESUPUESTO	1	Q14,000.00	Q14,000.00	Q6,220.20	Q20,220.20

PUESTO	No. de PUESTOS	SALARIOS DEVENGADOS EN EL MES DE MARZO 2018	SALARIOS POR NÚMERO DE PUESTOS	% POR PRESTACIONES LABORALES (4 salarios extras e indemnización)	TOTAL MENSUAL
AUDITOR III	1	Q13,000.00	Q13,000.00	Q5,775.90	Q18,775.90
OFICIAL V DE PRESIDENCIA	4	Q12,715.00	Q50,860.00	Q5,649.27	Q73,457.10
ENCARGADO DE PRENSA Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	1	Q12,000.00	Q12,000.00	Q5,331.60	Q17,331.60
JEFE DE ALMACEN	1	Q12,000.00	Q12,000.00	Q5,331.60	Q17,331.60
ENCARGADA DE COBROS DE MULTAS	1	Q11,715.00	Q11,715.00	Q5,204.97	Q16,919.97
OFICIAL V	25	Q11,715.00	Q292,875.00	Q5,204.97	Q422,999.36
COORDINADOR CENTRO DE NOTIFICACIONES	2	Q11,715.00	Q23,430.00	Q5,204.97	Q33,839.95
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	1	Q11,500.00	Q11,500.00	Q5,109.45	Q16,609.45
JEFE DE SEGURIDAD	1	Q11,000.00	Q11,000.00	Q4,887.30	Q15,887.30
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	1	Q10,890.00	Q10,890.00	Q4,838.43	Q15,728.43
AUXILIAR DE PRESUPUESTO	1	Q10,890.00	Q10,890.00	Q4,838.43	Q15,728.43
ASISTENTE	1	Q10,750.00	Q10,750.00	Q4,776.23	Q15,526.23
ASISTENTE DE MAGISTRATURA	3	Q10,750.00	Q32,250.00	Q4,776.23	Q46,578.68
ASISTENTE DEL INSTITUTO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL	1	Q10,000.00	Q10,000.00	Q4,443.00	Q14,443.00
ASISTENTE DE SECRETARIA GENERAL	1	Q10,000.00	Q10,000.00	Q4,443.00	Q14,443.00
MEDICO GENERAL	1	Q10,000.00	Q10,000.00	Q4,443.00	Q14,443.00
PROFESIONAL DE PROTOCOLO	1	Q10,000.00	Q10,000.00	Q4,443.00	Q14,443.00
PROGRAMADOR	1	Q10,000.00	Q10,000.00	Q4,443.00	Q14,443.00
COORDINADOR DE RECEPCION Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS	1	Q9,790.00	Q9,790.00	Q4,349.70	Q14,139.70
OFICIAL IV	9	Q9,790.00	Q88,110.00	Q4,349.70	Q127,257.27
COORDINADORA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA C. DE CONSTITUCIONALIDAD	1	Q9,515.00	Q9,515.00	Q4,227.51	Q13,742.51
AUXILIAR DE TESORERIA	2	Q9,515.00	Q19,030.00	Q4,227.51	Q27,485.03
NOTIFICADOR III	4	Q9,515.00	Q38,060.00	Q4,227.51	Q54,970.06
OFICIAL III	12	Q9,515.00	Q114,180.00	Q4,227.51	Q164,910.17
ASISTENTE DE SEGURIDAD DE PRESIDENCIA	4	Q9,500.00	Q38,000.00	Q4,220.85	Q54,883.40
ANALISTA JURIDICO	1	Q9,000.00	Q9,000.00	Q3,998.70	Q12,998.70
ASISTENTE DE PROCESOS Y GESTION DE CALIDAD	1	Q9,000.00	Q9,000.00	Q3,998.70	Q12,998.70
ASISTENTE	5	Q8,855.00	Q44,275.00	Q3,934.28	Q63,946.38
SECRETARIA TAQUIGRAFA I	2	Q8,855.00	Q17,710.00	Q3,934.28	Q25,578.55
OFICIAL DE INFORMACION	1	Q8,500.00	Q8,500.00	Q3,776.55	Q12,276.55
ASISTENTE DE SEGURIDAD DE MAGISTRATURA	10	Q8,500.00	Q85,000.00	Q3,776.55	Q122,765.50
TECNICO DE SERVICIOS GENERALES	2	Q8,250.00	Q16,500.00	Q3,665.48	Q23,830.95
CONDUCTOR DE VEHICULOS II DE PRESIDENCIA	1	Q8,205.00	Q8,205.00	Q3,645.48	Q11,850.48
ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS	1	Q8,000.00	Q8,000.00	Q3,554.40	Q11,554.40
AUDITOR I	2	Q8,000.00	Q16,000.00	Q3,554.40	Q23,108.80
AUXILIAR II	2	Q7,700.00	Q15,400.00	Q3,421.11	Q22,242.22
OFICIAL II	6	Q7,700.00	Q46,200.00	Q3,421.11	Q66,726.66
NOTIFICADOR II	1	Q7,700.00	Q7,700.00	Q3,421.11	Q11,121.11
TECNICO EN AYUDAS AUDIOVISUALES	1	Q7,500.00	Q7,500.00	Q3,332.25	Q10,832.25
ASISTENTE DE SEGURIDAD	4	Q7,260.00	Q29,040.00	Q3,225.62	Q41,942.47
RECEPCIONISTA II	1	Q7,260.00	Q7,260.00	Q3,225.62	Q10,485.62
OFICINISTA III	5	Q7,260.00	Q36,300.00	Q3,225.62	Q52,428.09
CONDUCTOR DE VEHICULOS II	2	Q7,205.00	Q14,410.00	Q3,201.18	Q20,812.36
CONDUCTOR DE VEHICULOS DE MAGISTRATURA	4	Q7,205.00	Q28,820.00	Q3,201.18	Q41,624.73
OFICINISTA II DE PRESIDENCIA	1	Q7,050.00	Q7,050.00	Q3,132.32	Q10,182.32
OFICIAL I DE PRESIDENCIA	1	Q7,000.00	Q7,000.00	Q3,110.10	Q10,110.10
ENCARGADA CENTRO DE FOTOCOPIADO	1	Q6,985.00	Q6,985.00	Q3,103.44	Q10,088.44
AUXILIAR DE GACETA II	1	Q6,985.00	Q6,985.00	Q3,103.44	Q10,088.44
AUXILIAR DE PROTOCOLO	1	Q6,985.00	Q6,985.00	Q3,103.44	Q10,088.44
CONSERJE IV	9	Q6,710.00	Q60,390.00	Q2,981.25	Q87,221.28

PUESTO	No. de PUESTOS	SALARIOS DEVENGADOS EN EL MES DE MARZO 2018	SALARIOS POR NÚMERO DE PUESTOS	% POR PRESTACIONES LABORALES (4 salarios extras e indemnización)	TOTAL MENSUAL
MENSAJERO	1	Q6,710.00	Q6,710.00	Q2,981.25	Q9,691.25
OFICINISTA II	1	Q6,050.00	Q6,050.00	Q2,688.02	Q8,738.02
OFICIAL DE ARCHIVO	1	Q6,000.00	Q6,000.00	Q2,665.80	Q8,665.80
TECNICO DE SOPORTE Y REDES	1	Q6,000.00	Q6,000.00	Q2,665.80	Q8,665.80
AUXILIAR III	2	Q6,000.00	Q12,000.00	Q2,665.80	Q17,331.60
NOTIFICADOR I	6	Q6,000.00	Q36,000.00	Q2,665.80	Q51,994.80
OFICIAL I	15	Q6,000.00	Q90,000.00	Q2,665.80	Q129,987.00
CONSERJE III	5	Q5,775.00	Q28,875.00	Q2,565.83	Q41,704.16
AUXILIAR II DE INFORMATICA	3	Q5,000.00	Q15,000.00	Q2,221.50	Q21,664.50
DIGITALIZADOR DE DOCUMENTOS JUDICIALES	2	Q4,840.00	Q9,680.00	Q2,150.41	Q13,980.82
ENFERMERA	1	Q4,840.00	Q4,840.00	Q2,150.41	Q6,990.41
RECEPCIONISTA I	1	Q4,840.00	Q4,840.00	Q2,150.41	Q6,990.41
OFICINISTA I	10	Q4,840.00	Q48,400.00	Q2,150.41	Q69,904.12
PERSONAL DE APOYO (022)	2	Q4,750.00	Q9,500.00	Q2,110.43	Q13,720.85
AUXILIAR DE GACETA	1	Q4,500.00	Q4,500.00	Q1,999.35	Q6,499.35
CONDUCTOR DE VEHICULOS I	1	Q4,205.00	Q4,205.00	Q1,868.28	Q6,073.28
PERSONAL DE APOYO (022)	1	Q4,000.00	Q4,000.00	Q1,777.20	Q5,777.20
CONSERJE II	4	Q4,000.00	Q16,000.00	Q1,777.20	Q23,108.80
TOTAL:	343		Q5,121,781.00		Q7,397,388.30

ACTUALIDAD

La Política del Hambre en Guatemala

Por MSICG

El Estado de Guatemala ha implementado históricamente una política salarial para garantizar que las trabajadoras, trabajadores y nuestras familias nos mantengamos en la pobreza y la plena exclusión social, dichas políticas se agravan conforme transcurren los años y se manifiestan inclusive en las encuestas oficiales.

De conformidad con las últimas Encuestas Nacionales de Condiciones de Vida –ENCOVI- (2,000; 2006; 2011; y 2014) elaboradas por el Estado de Guatemala a través del Instituto Nacional de Estadística -INE- la pobreza en el país se ha ido incrementando año con año.

En el año 2,000 el número de personas pobres en Guatemala era de 6,331,818 de los cuales 1,762,169 eran pobres extremos; para el año 2,006 el número de personas pobres en el país era de 6,625,405 de los

cuales 1,976,604 eran pobres extremos; para el año 2011, 7,861,257 guatemaltecos y guatemaltecas eran pobres de los cuales 2,125,217 eran pobres extremos; y, para el año 2014 el número de personas pobres era de 9,772,036 y el número de personas en pobreza extrema de 3,903,527.

Es decir que actualmente el 60.41% de la Población vive en pobreza y el 24.1% en pobreza extrema.

De los 22 departamentos en que se divide administrativamente el país, en 20 de ellos la pobreza alcanza a más del 50% de la población y en departamentos como Alta Verapaz esta afecta al 83.1% de la población total, en Totonicapán al 80%, en Sololá al 77.5%, en Quiché el 77.5% y en Zacapa al 74.7%, etcétera.

La pobreza en el área urbana paso de representar el 27.3% en el año 2002

AÑO	SALARIO MÍNIMO SECTOR AGRÍCOLA	SALARIO MÍNIMO SECTOR NO AGRÍCOLA	SALARIO MÍNIMO SECTOR MAQUILA Y EXPORTACIÓN	COSTO CANASTA BÁSICA VITAL
1998	535.80	591.30	591.30	2,168.03
1999	589.50	650.40	650.40	2,120.46
2000	648.60	715.50	715.50	2,121.37
2001	752.40	830.10	830.10	2,189.71
2002	825.00	900.00	900.00	2,217.68
2003	957.00	1026.00	1026.00	2,230.38
2004	1158.00	1190.10	1190.10	2,414.52
2005	1158.00	1190.10	1190.10	2,564.83
2006	1273.80	1309.20	1309.20	2,724.94
2007	1337.40	1374.60	1374.60	3,033.92
2008	1410.00	1455.00	1432.50	3,605.94
2009	1560.00	1560.00	1432.50	3,462.26
2010	1680.00	1680.00	1552.50	3,921.90
2011	1911.00	1911.00	1783.50	4,452.92
2012	2040.00	2040.00	1875.00	4,777.01
2013	2142.00	2142.00	1968.90	5,292.15
2014	2249.10	2249.10	2067.30	5,906.39
2015	2361.60	2361.60	2170.80	6,550.73
2016	2456.10	2456.10	2246.70	7,224.09
2017	2607.00	2607.00	2384.40	7,684.98
2018	2704.80	2704.80	2473.80	7,684.98

Elaboración propia con datos de Acuerdos Gubernativos de Fijación de Salarios Mínimos y Costos de la Canasta Básica Vital.

al 42.1% en el año 2014 en tanto que la desnutrición crónica afecta al 46.5% de los niños menores de 5 años.

Estos indicadores de pobreza y exclusión social están directamente relacionados con la política de fijación de salarios mínimos que implementa el Estado de Guatemala y que son fijados año con año por el Presidente de la República el cual llega al poder por el financiamiento que le dan los empresarios que además son dueños de los periódicos y noticieros

del país que se encargan de promover quién será el próximo Presidente en cada elección.

De tal cuenta que ya en el poder lo único que hace el Presidente de la República es cumplir las órdenes de los empresarios que en realidad son su patrono al haberlo puesto en el poder.

Ya en el poder, cada Presidente que ha tenido Guatemala se ha encargado de fijar salarios mínimos insuficientes para los trabajadores y trabajadoras y

sus familias que no les alcanzan para cubrir ni siquiera el costo de la Canasta Básica Vital (CBV) y mucho menos, el costo de la Canasta Básica de Alimentos (CBA).

Es necesario aclarar que en el sitio web del Instituto Nacional de Estadística se encuentra actualizado el costo de la CBV hasta el mes de septiembre del año 2017 en consecuencia, se utiliza ese dato para los años 2017 y 2018.

Como puede apreciarse del

cuadro anterior el costo de la Canasta Básica Vital ha mantenido una brecha alarmante con los salarios mínimos fijados por el Presidente de la República lo que provoca que vos y tu familia no puedan adquirir alimentos, vivienda, pagar la luz, el agua, el transporte, comprar ropa, medicinas, etcétera.

Para no ser pobre, deberíamos tener ingresos de Q285.69 diarios, de Q8,856.39 mensuales y de Q106,276.68 anuales.

La pobreza no es una condición que se produzca al azar, sino que es resultado de una planificación desarrollada y ejecutada por el sector empresarial a través del Presidente de la República, quien obviando su deber de representar los intereses de la mayoría de la población, se inclina, literalmente, ante un determinado sector y ello provoca que las políticas de Estado, sobre todo las redistributivas, como lo es el caso de la política salarial, se orienten a empobrecer aún más a la clase trabajadora.

TUS DERECHOS

El trabajo presupone a menudo el levantamiento o traslado de objetos como parte de las labores rutinarias, muchas veces, esta actividad se realiza como consecuencia lógica del trabajo que se desempeña y a pesar de que una persona no haya sido contratada específicamente para la carga o movilización de objetos.

La cuestión es que, cuando el peso que tenemos que levantar o movilizar supera ciertos límites o esto se hace sin el equipo de seguridad necesario o de manera inadecuada, puede producir severos daños musculares o vertebrales en el trabajador o trabajadora que afectan temporal o definitivamente su vida.

El resguardo de la vida y la salud de las trabajadoras y trabajadores, es decir, su capacidad productiva, constituye una prioridad en la legislación del trabajo guatemalteco como lo podemos apreciar en la regulación contenida en el artículo 21 del Código de Trabajo que establece:

“Si en el contrato individual de trabajo no se determina expresamente el servicio que deba prestarse, el trabajador queda obligado a desempeñar solamente el que sea compatible

Limitaciones en la carga y movilización de peso en el trabajo y su impacto en las y los trabajadores

con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición física, y que sea del mismo género de los que formen el objeto del negocio, actividad o industria a que se dedique el patrono.”.

Puede apreciarse que si bien es cierto la presunción se regula para el caso en que no exista una previsión en el contrato de trabajo, la misma también constituye un elemento de racionalidad que puede eliminar una disposición en un contrato en la cual se someta a un trabajador o trabajadora a tareas que no sean compatibles con su fuerzas, aptitudes, estado o condición física o bien se le obligue a realizar actividades que no se ubiquen dentro del giro normal de actividades del patrono.

Ahora bien, aun así, estos parámetros no resultan totalmente objetivos ya que, de

quedarnos solo con esa norma, estos elementos: “Fuerza, aptitud, estado o condición física” sería sujeto a dos valoraciones subjetivas, la del patrono y la del propio trabajador o trabajadora.

En este caso, nos vamos a referir específicamente a las limitaciones en la carga y movilización de peso en el caso de las mujeres.

Es un grave error considerar que la igualdad entre mujeres y hombres se vulnera al reconocer la existencia de protecciones específicas para las mujeres; esto porque existen realidades morfológicas que por regla general hacen que la mujer pueda soportar y trasladar sin riesgo un menor peso que un hombre, de la misma manera en que es un error considerar que un hombre, por serlo o por serlo más, posee también limitacio-

nes morfológicas para la movilización y traslado de carga y ello se debe básicamente a que el cuerpo humano no fue diseñado como una máquina de carga, toda la estructura muscular y ósea de una persona, se diseñó para movilizar su propio peso y a lo sumo un excedente racional, de esa cuenta, toda carga adicional al propio peso de la persona, produce un desgaste que se agrava conforme se superan estos límites racionales.

Así que, no es menos igual una mujer a un hombre ni el hombre es menos hombre, por hacer valer las protecciones a su vida y su salud ocupacional mediante los límites a la carga que puede mover o transportar un trabajador o trabajadora.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, Acuer-

do Gubernativo Número 229-2014 del Presidente de la República de fecha 23 de julio del año 2014, publicado en el Diario de Centro América el 8 de agosto del año 2014 y sus reformas, el peso de carga máxima que puede manipular una mujer de 16 a menos de 18 años es de 10 kilogramos; de 18 a 21 años, 15 kilogramos y mayor de 21 años es de 41.25 kilogramos.

El Acuerdo número 885 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, de fecha 27 de febrero de 1990, publicado en el Diario de Centro América el 26 de marzo de 1990, que contiene el Reglamento Sobre Seguridad e Higiene Para el Trabajo Relativo al Levantamiento y Transporte Corporal de Cargas, regula en su Artículo 6. “El peso que puede ser levantado y/o transportado corporalmente por un adulto sano del sexo masculino menor de 60 años, será hasta 120 libras, y por un adulto sano del sexo femenino menor de 50 años será de hasta 60 libras. Sin embargo no se exigirá ni se permitirá a un trabajador realizar tales actividades si el peso de la carga compromete su salud o su seguridad.”

El Artículo 7 del mismo regla-

mento regula: “Se prohíbe emplear a las mujeres embarazadas, niños menores de 12 años de edad, hombres mayores de 60 años de edad y mujeres mayores de 50 años de edad para levantar y/o transportar corporalmente cargas. Las mujeres u hombres menores de edad pero mayores de 13 años, pueden realizar labores de levantar, transportar o desplazar cargas o pesos apropiados a sus respectivas edades, siempre y cuando no se perjudique su desarrollo o se comprometa su Salud y Seguridad.”.

El Artículo 8 regula: “Cuando la carga que deba ser transportada exceda los límites establecidos para cada sexo en el Artículo 6, sólo podrá conducirse por medios mecánicos.”.

El Artículo 9 de dicho reglamento del IGSS prevé: “La distancia máxima sin descanso

para recorrer a pie con la carga del peso indicado en el Artículo 6, será de 20 metros, para distancias mayores deben establecerse descansos.”.

El Artículo 11 del mismo reglamento regula que: “En las cargas a que se refiere este Reglamento es obligatorio indicar su peso, señalándolo en el exterior de las mismas de manera clara y duradera.”.

En ese sentido, el Acuerdo 885 de la Junta Directiva del IGSS devendría aplicable en el caso de las mujeres de 21 años en adelante y de los hombres, puesto que el peso máximo que admite que sea cargado por una mujer es de aproximadamente 27.2155 kilogramos, adicionalmente a esto el referido Acuerdo no se plantea y por lo tanto no admite la posibilidad de que menores de 18 años puedan ser sometidos a tareas que impli-

DAÑOS QUE PUEDE CAUSAR LA MANIPULACIÓN INADECUADA DE CARGAS

[1] Trastornos acumulativos debido al progresivo deterioro del sistema musculoesquelético por la realización continua de actividades de levantamiento y manipulación de cargas, por ejemplo dolores dorsolumbares.

[2] Traumatismos agudos como cortes o fracturas debidos a accidentes.

[3] Dolor de espalda.

quen levantamiento de pesos o movilización de cargas. De la misma manera, la norma prevé limitaciones en cuanto a edades hasta las que no se puede someter a las personas a la movilización o transporte de carga, también prevé distancias máximas de carga y descansos obligatorios así como el deber del patrono de identificar el peso de los objetos de carga y características del fardo o paquete que las contenga para

evitar lesiones por fricción o cortes en la piel de los trabajadores.

La observancia de estas normas es un aspecto en el que se debe ser contundente ya que la violación de estas nos puede dejar secuelas que vamos a padecer toda la vida.

Es por ello que si nos quieren poner a mover o transportar carga que supere los límites

admisibles legalmente, debemos negarnos a realizar dichas tareas, tomar fotos de lo que nos mandaban cargar y comunicarlo al sindicato para que haga la denuncia respectiva.

No hay que olvidar que la manipulación manual de cargas (levantar, colocar, empujar, transportar o desplazar) puede causar daños irreversibles en nuestra salud.

MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE PARA LEVANTAR CARGAS:

1 Poner los pies alrededor de la carga y el cuerpo sobre ella o bien acercar el cuerpo a la carga lo más posible.

2 Flexione las piernas al efectuar el levantamiento.

3 Mantener la espalda derecha.

4 Acercarse la carga al cuerpo todo lo que pueda.

5 Levantarse y transportar la carga con los brazos estirados y hacia abajo.

ARTE Y CULTURA

El cine también es un espacio de lucha

Ciento veintitrés años han pasado, desde que los hermanos Lumiere presentaron en París, el cinematógrafo, un artefacto que hacía posible la toma, proyección y copiado de imágenes en movimiento. Por coincidencia, o quizás porque el cine estaba destinado a ser un reflejo de la agitada realidad de la humanidad, la primera película exhibida públicamente, fue un cortometraje de un minuto de duración en el que transcurría la salida de los trabajadores de una fábrica parisina al finalizar su jornada laboral.

Fue en ese momento, es decir desde su nacimiento mismo, que el cine se transformó no

solo en un medio de entretenimiento, sino en una herramienta de denuncia a favor de los más débiles y desposeídos, en una ventana a través de la cual puede contemplarse el devenir histórico de la especie humana y su constante lucha por la reivindicación de los derechos económico-sociales.

En este sentido y ante lo extensivo de la lista de títulos cinematográficos que reflejan la lucha histórica de la clase trabajadora, nos permitimos recomendar siete películas que abordan esa lucha desde diferentes perspectivas y en diferentes períodos de la era industrial.

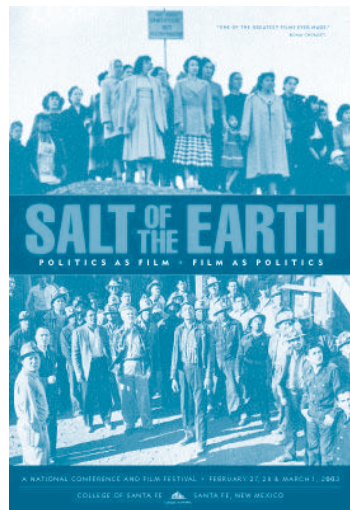


Salida de los obreros de la Fábrica, Louis Lumière, 1895



Ellos no usan Smoking / Eles Nao Usam Black-Tie (1981)

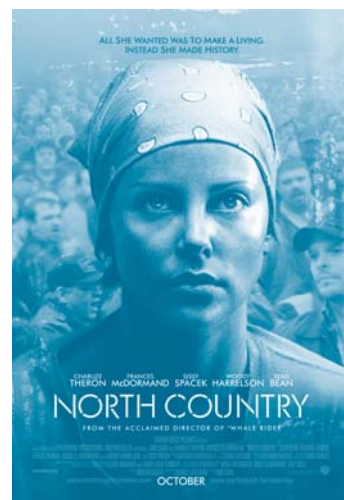
Ambientada en la ciudad de São Paulo de los años ochenta, esta película gira en torno a dos protagonistas obreros, por un lado Tiao, un joven trabajador que está a punto de casarse con su novia embarazada y Octavio, su padre, un activista y ex-presero político de la dictadura militar que participa de manera activa en el sindicato de la fábrica en la que ambos trabajan. Su director, Leon Hirzman, no duda en darle un carácter protagónico a la clase obrera para el avance de las fuerzas democráticas.



La Sal de la Tierra / Salt of the Earth (1954)

La Sal de la Tierra es una Película semi documental, dirigida por Herbert J. Biberman, que narra el desarrollo de una huelga protagonizada en Nuevo México, por los trabajadores mexicano-estadounidenses de la Mina Empire Zinc Company, quienes exigían que sus salarios se igualaran al salario percibido por los trabajadores anglosajones y ser tratados con dignidad por parte de los empleadores. Esta película más allá de reivindicar el principio de Igualdad

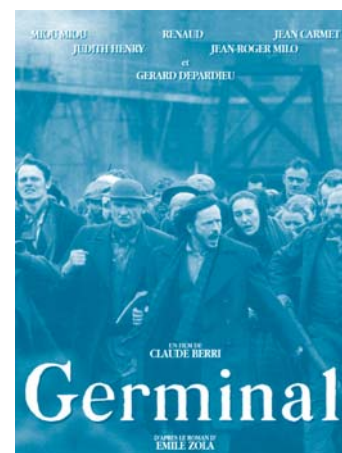
Salarial, (igual salario por igual trabajo realizado) constituye una mirada a la lucha de emancipación de la mujer, quienes, pese a la oposición de sus esposos, terminan por jugar un papel importante en el desarrollo de este movimiento de huelga.



En tierra de hombres / North Country (2005)

Película dirigida por Niki Caro, que muestra la desigualdad laboral que sufren las mujeres y la importancia del activismo social para reivindicar la igualdad de género. La película narra la historia de una mujer

que tras su divorcio decide regresar a su pueblo natal en compañía de sus dos hijos y que para subsistir, ingresa a trabajar a una mina de hierro en donde es víctima de vejaciones injustas provocadas por su condición de mujer y madre.



Germinal (1993)

Esta película dirigida por Claude Berri, es considerada como la película obrera por excelencia del cine francés, está basada en la novela homónima de Emile Zola y se centra en narrar las condiciones de miseria en las que se hallaban los mineros del norte de Francia a finales del S. XIX, la

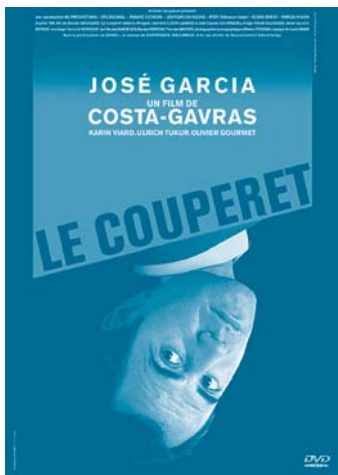
organización y la radicalización del movimiento obrero dividido entre anarquistas, socialistas y reformistas sindicalistas que debaten sobre la manera de actuar frente a los propietarios de la mina.



Los lunes al sol (2002)

Película dirigida por Fernando León de Aranoa, que cuenta la historia de un grupo de trabajadores portuarios de la zona de Vigo, a los que la reconversión industrial ha dejado sumidos en el desempleo. Sin nada que hacer más que tomar y conversar, estos viejos amigos vivirán como si todos los días fueran

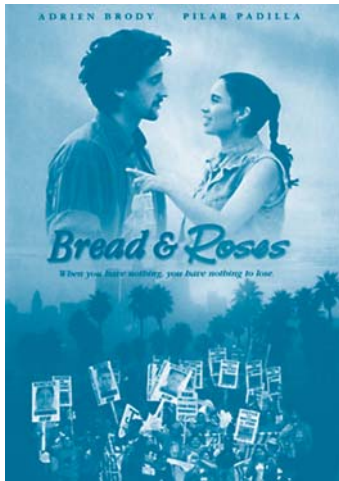
domingo, buscando algo que hacer para mantener su dignidad personal. El relato está inspirado en la historia real de un grupo de 90 desempleados de esa ciudad portuaria, donde además se realizó la filmación.



Arcadia / Le Couperet (2005)

Película dirigida por Constantin Costa-Gavras, que narra la historia de un ejecutivo que ha sido despedido de su trabajo y que tras dos años de estar desempleado, decide asesinar a toda la competencia existente para superar la selección de personal en una oferta de empleo.

Costa-Gavras, a través de la exageración y la sátira, denuncia cómo el sistema capitalista provoca la lucha entre la clase trabajadora desviándolos de la posibilidad de luchar contra los verdaderos culpables de su situación.

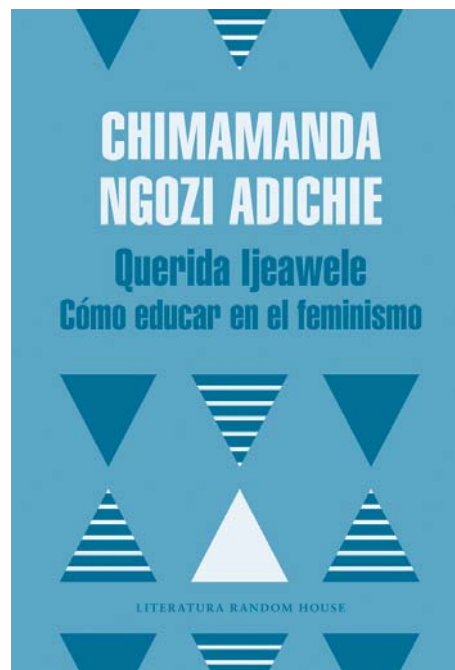


Pan y Rosas / Bread and Roses (2000)

Película inglesa dirigida por el cineasta y activista Ken Loach que gira en torno a las precarias condiciones laborales de las trabajadoras y trabajadores migrantes en los Estados Unidos y su lucha por organizarse para la defensa de sus derechos laborales y a una vida en condiciones de dignidad.

Esta película, narra la historia de dos hermanas de nacionalidad mexicana que trabajan como personal de limpieza en un edificio de Los Ángeles. Su relación con un apasionado activista norteamericano, les ayuda a tomar conciencia de su situación laboral y a iniciar una campaña de lucha para la defensa de sus derechos laborales y en especial los de los trabajadores migrantes en Estados Unidos.

Lecturas Recomendadas



Querida Ijeawe Chimamanda Ngozi Adichie

Chimamanda Ngozi Adichie es una escritora, novelista y dramaturga nigeriana que aborda en su obra, temas que van desde el feminismo a la inmigración y del sexismo a la problemática racial. En el año 2015, con su obra "Todos deberíamos ser feministas" se consagra como una artista de renombre mundial y como una de las voces feministas más importantes en la literatura contemporánea.

Su última publicación, "Querida Ijeawe. O cómo educar en el feminismo" nos

expone, a modo de carta, quince consejos invaluable, convincentes, directos, perceptivos y divertidos sobre como empoderar a una hija para que se convierta en una mujer fuerte e independiente. Por ejemplo, nos dice la importancia de enseñarle a una niña a leer ampliamente y reconocer el papel del lenguaje en el refuerzo de normas culturales insalubres; animándola a elegir un helicóptero, y no solo una muñeca, como un juguete si así lo desea; tener conversaciones abiertas con ella sobre apariencia, identidad y sexualidad; y refutar los mitos de que las mujeres están de alguna manera diseñadas biológicamente para estar en la cocina, y que los hombres pueden "permitir" que las mujeres tengan carreras completas.

Querida Ijeawe va directamente al corazón de la política sexual en el siglo XXI y deja abierta una nueva y urgente conversación sobre lo que realmente significa ser una mujer en nuestros días.

El libro consta de 96 páginas y puede ser adquirido en las principales librerías de nuestro país.

"Adichie es una narradora con un estilo claro y sugerente, sin tiempos muertos, de las que enganchan desde el principio de la frase."

The New York Times

«Una de las escritoras africanas más prometedoras de su generación.»

El País



Fotograma de "Ellos no usan Smoking" Leon Hirzman (1981)



**MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO
GUATEMALTECO -MSICG-**

www.msicg.org

Facebook: /movimientosicg

Twitter: @MSICG

E-mail: movimientosicg@gmail.com

Tel.: 2230-5282

Otto René Castillo De León



El poeta Otto René Castillo De León, nació en Quetzaltenango el 25 de abril de 1936, por su oposición al golpe de Estado contra el Gobierno Revolucionario de Jacobo Arbenz, tuvo que exiliarse en El Salvador, cuando tenía dieciocho años y en donde continuó su activismo revolucionario, colaborando con intelectuales progresistas y militantes como el también poeta Roque Dalton. De regreso a Guatemala, en el año de 1958, ingresó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos. A principio de los años sesenta, obtiene una beca de estudios y se marcha a estudiar por tres años a la República Democrática de Alemania.

En 1964 regresa nuevamente a Guatemala y un año más tarde es detenido y enviado al exilio, recorre varios países durante algunos meses, hasta que en 1966, regresa clandestinamente a Guatemala y se incorpora a las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR). En marzo de 1967, es herido en combate y capturado junto a su compañera Nora Páiz. Entre el 19 y 23 de marzo de ese mismo año, después de ser torturado y mutilado salvajemente, fue quemado vivo, en la Base Militar del departamento de Zacapa.

Luis Cardoza y Aragón dijo de él: Es indudable la unidad de su conciencia política con su conciencia revolucionaria. Su poesía se genera en su entendimiento de la poesía y en la coyuntura existencial. Su pluma y su fusil. Para no pocos, su poesía es vista través de su muerte, de su decisión por el fusil y la montaña, llena de cielo y pueblo. Los dos actos son admirables; la decisión de su destino y su creación poética. Los dos actos están ligados sutilmente. Amor, siempre amor, delicadeza y verdad. ¿Cuál es más alto? En el fondo son uno, sin confusión. Su poesía no vale por haber subido a la montaña y por su asesinato. Vale por sí misma. Obra de amor, de ira y de entusiasmo.

Solo queremos ser humanos

Otto René Castillo De León

Aquí no lloró nadie.
Aquí sólo queremos ser humanos,
darle paisaje al ciego,
sonatas a los sordos,
corazón al malvado,
esqueleto al viento,
coágulos al hemofílico
y una patada patronal
y un recuerdo que nos llora el pecho.

Quando se ha estado debajo de las sábanas viudas.
Quando se ha visto transitar el hambre
en sentido contrario.

Quando se ha temblado en el vientre de la madre,
sin conocer aún el aire, la luz, el grito de la muerte.
Quando eso nos sucede, no lloran los ojos
sino la sangre humana y lastimada.

Aquí no lloró nadie.
Aquí sólo queremos ser humanos.
Recordarle la patria al desterrado
para verlo revolcarse en la nostalgia.

Cargar un pan en una calle de hambrientos
para que se lancen a mordernos hasta el alma,
darle cara de gallina a la miseria
para que la pueda devorar el hambre,
darle sabor de trigo a la saliva sola
y espíritu de leche a la tormenta.

Quando se ha nacido entre pañales rotos
y cuando se ha nacido sin pañales.
Quando nos han limpiado pulcramente el aparato digestivo.
Quando se nos dice, comed,
comed vuestra miseria, desgraciados.

Quando eso acontece, no es llanto el que destilan las pupilas
es una simple costumbre de exprimir los puños en los ojos
y decir: aquí no lloró nadie,
aquí sólo queremos ser humanos
comer, reír, enamorarse, vivir,
vivir la vida y no morir.
¡Aquí no lloró nadie!

Amb el suport de:



¡SINDICALÍZATE!

MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO -MSICG-



¡UNA SOLA VOZ, UNA SOLA FUERZA!